

ley de hacienda de 1869, figura como muy preferente, el de obtener y conservar la estadística de la riqueza del Estado, ó el catastro: por esto es, que se mandó tomar razon pormenorizada de los capitales y formar padrones de ellos en cada municipio: que se prohibiera la enagenacion, traspaso, ó permuta del todo ó parte de lo que constituye el capital de un individuo, sin dar conocimiento á las recaudaciones, ya bajo las penas de nulidad y de seguir pagando el enagenante el impuesto que pesará sobre el capital que se le habia considerado, ó ya bajo esta sola pena; y que se impusiera la obligacion á los que aumentaran su capital de cualquiera manera ó le diesen nuevo giro, de dar parte de ello á las mismas oficinas, bajo la multa de un cuádruplo del impuesto que les corresponderia satisfacer, si no omitieran el aviso, y sin perjuicio de que paguen la cuota ó cuotas que les estuviesen asignadas. Se dispuso tambien á este propósito, que los que sufriesen menoscabos en sus intereses cubrieran íntegros los impuestos que les estuvieran señalados, miéntras no comprobaran el menoscabo ante la recaudacion respectiva.

Con el laboriosísimo trabajo que impendieron las autoridades políticas y las recaudaciones de todos los municipios para empadronar y fijar los valores, á precios corrientes, de los capitales existentes dentro de cada municipalidad y señalando los demas impuestos que establece la ley, se dió cumplimiento á los preceptos de ella en que tal se establecia, quedando por hacer á las recaudaciones, segun que se fueran presentando los casos, la toma de razon de la alta y baja de capitales con los mismos pormenores con que se habia prescrito que se empadronasen.

Por lo visto hasta aquí, no hay motivos para creer que los ciudadanos y los recaudadores de rentas no hayan cumplido con aquellas disposiciones de la ley; pero deseando el C. Gobernador que se recuerden á vd. las prevenciones de que se ha hecho mérito y que se uniformen los datos que deben remitir las recaudaciones con motivo de lo dispuesto por la nueva ley de hacienda y su reglamento, del

todo relacionados á la del año fiscal anterior, ha acordado que se especifiquen en esta circular aquellas disposiciones y que se le prevenga, que las piezas que debe mandar tanto á esta Secretaria como á la Tesorería general del Estado, deben componerse, 1º, de una noticia de los valores generales que se hubiesen adoptado para justipreciar las fincas rústicas y urbanas; 2º de dos listas, una de capitales menores de ciento cincuenta pesos y otra de esta suma y mayores en que se exprese, en un solo guarismo, lo que cada individuo tiene en fincas rústicas y en urbanas, separadamente, y el impuesto anual y mensual que cada uno de ellos debe pagar por unas y otras fincas; 3º de la noticia pormenorizada del aumento ó disminucion de capitales; y 4º de las listas de cotizacion á giros mercantiles, establecimientos industriales é impuesto personal.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 5 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

*GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 49.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—La Legislatura de Nuevo-Leon abre en esta fecha un período de sesiones extraordinarias, á que se le convocó por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Abril de 1871 —*Atenógenes Ballesteros*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado

secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 14 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha ha quedado solemnemente instalada la H. Legislatura del Estado para abrir un período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación permanente, y al proceder al nombramiento de la mesa de conformidad con el reglamento, resultaron electos presidente el C. Ballesteros, vicepresidente el C. Treviño, Tesorero el C. Olivares, y Secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Abril de 1871.—*G. Garza García*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso del Estado después de su instalacion y en esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Excítese á los diputados que no han concurrido, á que se presenten en el mas breve término, que les sea posible.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Abril de 1871.—*G. Garza García*, diputado secretario.—*José*

*Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 9.—Con fecha 8 del corriente dice á esta Secretaría el C. Juez de letras de la cuarta fraccion judicial del Estado, lo que sigue:

“Juzgado de letras de Dr. Arroyo.—Número 18.—La noche del dia 1º del corriente, se han fugado de la cárcel de esta villa los encausados Teófilo Lara y Tiburcio Martinez á quienes se les estaba instruyendo proceso por el delito de resistencia á los agentes de la justicia y heridas, hallándose aquel en estado de pronunciarse la sentencia definitiva.

Este Juzgado tiene libradas ya las órdenes respectivas para la aprehension de los prófugos, que segun los informes recibidos, han tomado en su fuga el camino de Lináres; y se ocupa actualmente de instruir contra el alcaide de la cárcel la averiguacion respectiva por este delito.

Lo que comunico a vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Superior Gobierno del Estado para su inteligencia y fines consiguientes, insertándole al efecto las medias filiaciones de los prófugos.

Independencia y Libertad. Dr. Arroyo, Abril 8 de 1871.—*Lic. Ramon Isla*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterey.”

*Media filiacion de Teófilo Lara.*

Es hijo legítimo de Norverto y María de la Cruz Martinez, estatura regular, color trigueño, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, barbi-lampiño y negra, no sabe firmar.—Señas particulares, picado de viruelas.

*Media filiacion de Tibureio Martinez.*

Es hijo legítimo de Nicolás y María Anastasia Mireles, estatura baja, color trigüeno, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, barba poblada y negra, no sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz como de una pulgada de grande en la frente hácia el lado izquierdo cerca del nacimiento del pelo.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á vd. para que al recibo de esta dicte sus órdenes á quien corresponda, á fin de que en la jurisdiccion de su mando sean buscados con la mayor diligencia y actividad los reos prófugos á que se refiere la comunicacion inserta; y si fueren encontrados, los aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad para que no se evadan del castigo á que se han hecho acreedores por el delito que cometieron.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 16 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 10.—Con fecha 13 del corriente dice á esta Secretaría el Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, lo que sigue:

“Juzgado 1º constitucional de Cadereita Jimenez.—Número 28.—A la una de la tarde de ayer se fugó de la casa de arrecogidas de esta ciudad, donde estaba empleado en el servicio de cocina, el reo Juan Bruno, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de abigeato, de cuyo hecho he dado aviso al C. Juez de Letras de esta segunda fraccion judicial, á fin de que se haga la correspondiente averiguacion y se castigue al que resulte culpable de la fuga referida, habiendo librado inmediatamente los

exhortos y circulares respectivas para ver si se logra la aprehension del mencionado prófugo.

Lo que comunico á vd. para conocimiento del C. Gobernador, anotando al calce de esta comunicacion la filiacion del reo para los efectos á que hubiere lugar.

Independencia, Constitucion y Reforma. Cadereita Jimenez, Abril 13 de 1871.—*Jesus Maria Lozano*.—C. Secretario del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Monterey.”

*Filiacion del reo Juan Bruno.*

Natural de Italia y vecino de Monterey, estado soltero, edad veinte años, profesion cobrero, estatura regular, cuerpo doblado, color blanco, pelo güero, largo y liso, barba poblada y güera, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, señas particulares ningunas.

Fecha ut supra.—*Jesus Maria Lozano*.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á vd. para que al recibo de esta dicte sus órdenes á quien corresponda, á fin de que en la jurisdiccion de su mando sea buscado con la mayor diligencia y actividad el reo prófugo á que se refiere la comunicacion inserta, y si fuere encontrado, lo aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que no se evada del castigo á que fué condenado por el delito que cometió.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 16 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º Es nulo lo hecho por la mayoría de la junta de es-  
crutadores de esta ciudad.

2<sup>a</sup> La junta de escrutadores con vista de los expedientes de eleccion hará nuevo cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará extictamente de no desechar los votos de los que conforme á la Constitucion tienen derecho de ciudadanos, como tampoco de incluir los que conste evidentemente que no lo tienen.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. como resultado de su atento oficio fecha 26 de Enero último.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1<sup>a</sup> No hay lugar á la solicitud de los quejosos sobre nulidad de elecciones de la villa de Escobedo.

2<sup>a</sup> La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de sirvientes ó que no sean vecinos de la municipalidad, en los términos que lo quiere la ley electoral.

Y tenemos el honor de trasladarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en se-

sion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al C. Recaudador de rentas de Cerralvo se abone cien pesos por gastos hechos en el planteo de la ley de hacienda, y cinco mas mensualmente.”

Y tenemos la honra de decirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1871.—*F. P. de la Garza*—*D. S.*—*José Angel Garza Treviño*.—*D. S.*—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1<sup>a</sup> No se aprueban los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Montemorelos.

2<sup>a</sup> Si establecido el máximo de los impuestos que establece la ley de hacienda municipal no bastaren para cubrir su presupuesto de egresos, deberá el Ayuntamiento proponer nuevos arbitrios.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se aprueba el gasto que las oficinas del Estado hayan hecho en la construcción de sellos, conforme á la circular del Gobierno de 18 de Enero próximo pasado.”

do, debiendo tenerse como incluido en el presupuesto de egresos."

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en session ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

"Unica.—El Ejecutivo mandará pagar al Diputado C. Trinidad Olivares, que se encuentra actualmente enfermo, todos sus vencimientos, y ademas le minisitrará por ahora la suma de cincuenta pesos."

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

**GERONIMO TREVIÑO**, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 50.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado

para el corriente año fiscal queda adicionada en estos términos:

*Presupuesto de la Tesorería.*

El Recaudador de esta ciudad vence al año..	\$ 960 00
Un visitador con un mozo.....	1,200 00

*Gastos generales.*

Por recaudacion de Cadereita Jimenez, segun acuerdo de la Diputacion permanente, de 27 de Abril del año pasado.....	120 00
A la viuda del Lic. Villalon por alcances de su finado esposo, segun acuerdo de 4 de Noviembre último.....	360 00
Al C. Lic. Margarito E. Cantú, por sus alcances, acuerdo de 6 de Diciembre último....	120 00
A las municipalidades de Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza y Rio-Blanco por un seis por ciento sobre la suma de siete mil quinientos treinta y dos pesos, cuarenta y siete centavos que les debe el Estado, acuerdo de 9 de Noviembre último.....	451 95
Suma.....	\$ 3,211 95

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Abril de 1871.—*R. Treviño*, diputado vice presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 26 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viciano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“1ª No hay lugar á la solicitud de los tres escrutadores de Villaldama, sobre nulidad de elecciones de aquella municipalidad.

2ª La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de los que conforme á la Constitución y ley electoral no tengan derecho á votar.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Es legal la declaración que la junta de escrutadores de la villa de Juarez ha hecho de funcionarios municipales para el corriente año de 71.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A.*

*Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo alguno de nulidad en las elecciones de funcionarios municipales verificadas en Bustamante, en Diciembre último.

2ª Los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de sufragios en esa elección, se recibirán de los puestos para que han sido electos”

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitución y reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria del día 24 del actual, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo de nulidad en la elección de funcionarios municipales de la Villa de Santiago.

2ª Remítase copia del expediente al Ejecutivo, para que en vista de él, dicte las medidas que creyere oportunas sobre la averiguación de los abusos de autoridad que se consignan y el castigo de los culpables, así como sobre la reunión en el Ayuntamiento de personas que conforme á la ley no pueden estar juntas.”

Tenemos la honra de trasmitirlo á vd. acompañándole

la copia á que se refiere la segunda proposicion del acuerdo inserto.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—F. P. de la Garza, diputado secretario.—José Angel Garza Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 51. El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El décimo quinto Congreso constitucional de Nuevo Leon, cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su diputacion permanente.

—Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Abril de 1871.—Ramon Treviño, diputado vice-presidente.—F. P. de la Garza, diputado secretario.—José Angel Garza Treviño, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—

Monterey, Abril 28 de 1871.—Gerónimo Treviño.—Viviano L. Villareal, secretario.

*Discurso del C. Gobernador en la clausura de sesiones extraordinarias.*

“CIUDADANOS DIPUTADOS:

Os retirais despues de haber llenado vuestra mision; y el Gobierno se promete, que vuestros trabajos, en este

período extraordinario de sesiones que clausurais hoy, sean apreciados como corresponde.

Cuando concluyó vuestro último período constitucional, os dije, que el Gobierno esperaba que ninguna circunstancia extraña os obligaria á reuniros de nuevo en este lugar; y en efecto, tenemos que felicitarnos por esto, pues de todos los asuntos de que habeis tenido que ocuparos en esta vez, los unos quedaron pendientes por disposicion vuestra para terminarlos en este período, y los otros fueron accidentales y como consecuencia de vuestra necesaria reunion.

Cree el Gobierno, que seguiremos disfrutando de paz y tranquilidad, á juzgar por lo que eu ello se interesan los pueblos del Estado.

Id seguros, ciudadanos diputados, de que en todas ocasiones encontrareis dispuesto al Gobierno de mi cargo para dar cumplimiento á las leyes, y para determinar con oportunidad lo que fuere necesario á conservar la tranquilidad pública.—DIZE.

*Contestacion del C. Presidente del Congreso.*

C. GOBERNADOR.

Despachados ya los uegocios que demandaron la reunion del Congreso y para cuya resolucion fué convocado por su Honorable Diputacion permanente, cierra hoy su período de sesiones extraordinarias.

Los diputados vuelven á sus ordinarias ocupaciones con la conciencia de haber desempeñado sus penosos deberes; y si no pueden estar seguros de que sus resoluciones hayan sido acertadas, sí lo están de haber obrado con toda la prudencia y reflexion de que debieron usar en asuntos como los que se sugetaron á su conocimiento.

El Congreso, ciudadano Gobernador, confia en que la paz pública se mantendrá en el Estado inalterable como hasta aquí, y cumpliéndose vuestra prediccion, ninguna